



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO ASISTENTE

Bogotá D.C., 22 de Marzo de 2019
SDM-SC- 57739

Señor.
MERCEDES MARIÑO DE MARTINEZ
Carrera 115 No. 63-16
Barrio Sabana del Dorado Engativá
Bogotá, D.C.

Ref.: Respuesta Radicado SDM 57444/2019

Señor (a) Mariño:

Punto Dos, cuatro y seis:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo."
(Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo No. **11001000800010348423** del 29/10/2015, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el organismo de tránsito de Sibate Cundinamarca y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde, a la CRA 115H N. 60 16 BTA en Bogotá con el propósito de surtir la notificación personal, el cual fue devuelto por la causal no existe, situación no atribuible a la inistración

472	g/avos de Devolución	Desarrollo Revisado Corrección Faltas Fecha Votó	No existe denuncia No tiene multa No tiene multa Agencia Cautiva
Fecha 1	9-4-2019	Fecha 2	
No. de delatador		Nombre del distribuidor	
Código de distribución		Código de distribución	
Comentarios		Comentarios	

EXISTE

472
Servicio de Policía
Nacional de Tránsito
C.R. 100-200-1-1
C.R. 25-0-0-0-0-0
Jefe de la E- 8000 111310

REMITENTE
Nombre y Razón Social:
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de Movilidad - sede

Dirección: Calle 13 # 37-36

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111811000

Entidad: YG22403614600

DESTINATARIO
Nombre y Razón Social:
MERCEDES MARIÑO DE MARTINEZ

Dirección: CARRERA 115 NO 63-16
BR. SABANA DEL DORADO
ENGATIVÁ
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Fecha Admisión:

05/04/2019 16:21:25

En la que se otorga el número de identificación
del documento 38574 201907

HISTORIO DE PROPIETARIOS				
Tipo Documento	Número Documento	Nombre	Desde	Hasta
CENSA DE CIUDADANO	4-50957		11/2015	31/10/2015
Dirección		Teléfono	Ciudad de residencia	
CRA 115H N. 60 16 BTA		480-471	BOGOTÁ	

37 - 35

00

idadbogota.gov.co

195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010346421



MERCEDES MARINO DE MARTINEZ
CRA 115H N 60 16 BTA

BOGOTÁ

www.movilidadbogota.gov.co

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción: 1022 Descripción: Estacionar un vehículo en zonas prohibidas

Fecha hora infracción: 10/29/2015 18:09:00

Dirección de la infracción: Avenida Camilo Torres CL 23 Kennedy

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: 18H146 Signo de Matrícula: 25354000 Tipo Vehículo: CAMIÓN

OBSERVACIÓN

Excedió el límite

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: MERCEDES MARINO DE MARTINEZ Dirección: Calle 100 N 60 16 BTA

Señor propietario, el usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:
Nombre del infractor: N/A Identificación: N/A

Excepción del infractor:

Código de infracción:



AUTORES DE TRANSITO
NAPOLIN VARGAS CAMACHO
PLACA: 29922

Valor Pagado:

Disponibilidad para el Banco

☐ 161.100

* Pago con descuento y con descuento del 35% hasta el día 26-Nov-15



☐ 241.600

* Pago con descuento y con descuento del 25% hasta el día 18-Dec-15



☐ 322.200

Pago del descuento a pagar el día 15-Jan-16



CONCLUSIÓN

* Recuerde que el pago de la multa debe ser realizado antes de la fecha de vencimiento de la multa, de lo contrario, la multa será considerada como no pagada.

Nombre propietario:

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010346421

Placa:

Fecha:

Valor pagado:

EN 63 para 26 314



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

De la notificación dentro de los tres días siguientes a la comisión de la infracción se comunico que el artículo 135 de la ley 769 de 2002 modificado la ley 1383 de 2010, establecía que las ordenes de comparendo deben ser enviadas a la dirección asociada al último propietario con el ánimo de efectuar la notificación personal y ante la imposibilidad de realizar esta se deben agotar otros medios para la notificación contemplado en el C.P.A.C.A.

Sobre la caducidad se dio aplicación a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 789 de 2002, para el caso en comento se pudo establecer que los siguientes comparendos presentan su respectiva audiencia en donde se adoptó decisión, notificada en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada así:

AVISO Y NOTIFICACIÓN	RESOLUCION FALLO
017 DEL 2015-11-24 NOTIFICADO 01/12/2015	749268 01/27/2016

Punto cinco y ocho :

Referente a "copia de la firma del testigo de los informes de comparendo y copia de la licencia de conducción" se aclara que en la norma ley 1843 de 2017 Art. 8 que regula el procedimiento de notificación de comparendo electrónico no estipula en sus requisitos la firma de testigo o datos de licencia de conducción, por tanto no es posible acceder a su petición.

Punto siete:

Para poder verificar las órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.

Punto nueve

AGENTE DE TRÁNSITO
MARLON FABIAN CAMACHO
PLACA 89922



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Punto diez y catorce:

La resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación:**

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, no son considerados como de detección electrónica. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo No 11001000000010348423 del 29/10/2015 tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

Punto Once :

El comparendo No. 11001000000010348423 del 29/10/2015, se impuso por la infracción "C.2 Estacionar vehículo en sitios prohibidos" de la Ley 1383/2010, por lo tanto la evidencia son los registros fotográficos impresos en el comparendo.

Punto Doce:

Se anexa copia de la Resolución No. 749268 del 01/27/2016 que la declara contraventora de las normas de tránsito, toda vez que no es clara con respecto de la solicitud de copias de las Resoluciones Nos. 0000159827 del 28/04/2017 y 0000135137 del 14/02/2017.

Punto trece:

Resulta relevante indicar que su petición de copia del mandamiento de pago y su correspondiente notificación, fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC- 57740 esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

*...Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes si de la recepción, si obra por escrito. Dentro del término señalado

AC 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195 .

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

remite la petición al competente y enviará copia del oficio remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir e responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

Punto Quince :

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro(s) **11001000000010348423** del **29/10/2015**, nos permitimos hacer la siguiente precisión:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T., establecía que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*.

Así las cosas, para el comparendo en mención se llevo a cabo y fue notificada como ya se indicó en regiones anteriores.

En cuanto a la realización de la audiencia se le entrega copia de la Resolución 017 del 24/11/2015 por medio de la cual se ordena la notificación por viso del comparendo electrónico No. **11001000000010348423** del **29/10/2015**

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

Autoridad de Tránsito

Secretaría Distrital de movilidad

Proveedó. Laura Figueroa Bustos - Asesora Subdirección de Contravenciones.
Se anexa 1 folio copia remisión a Coactiva
Copia de la Resolución 746253 en dos folios
Copia de la Resolución No. 017 en dos folios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.749268
COMPARENDO No. 10348423
FECHA COMPARENDO: 10/29/2015
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: MERCEDES MARINO MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 41569537
VEHICULO PLACA:FA1444
SERVICIO:

Bogotá D. C., 01/27/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 41569537

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 10/29/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 10348423, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). MERCEDES MARINO MARTINEZ

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor MERCEDES MARINO MARTINEZ, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) MERCEDES MARINO MARTINEZ se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10348423, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se

negará a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aporte ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas processales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones.
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MERCEDES MARINO MARTINEZ , identificado(a) con cédula No41569537 , conductor del vehículo de placas FA1444, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS pesos M/cte, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

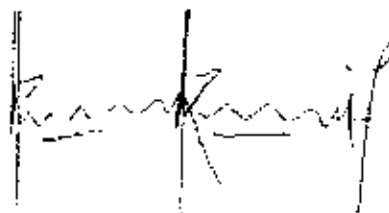
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 27 días del mes 1 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOSE DAVID RUIZ ARGEL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

Bogotá D.C. 26 de Marzo de 2019
SDM-SC- 57740

Doctora
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICAOO SDM 57744/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de la notificación de mandamiento de pago con respecto del comparendo No. **11001000000010348423 del 29/10/2015**, impetrada por el (la) señor (a) **MERCEDES MARIÑO DE MARTINEZ** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **569537**.

Cabe resaltar que esta Subdirección brindó respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"



DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Autoridad de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Laura Higuera Bustos – Abogada Subdirección de Contravenciones.

Anexo: Copia de la petición en (10) folios y copia de la respuesta por parte de esta Subdirección en (03) folios.

Sr. Mercedes Mariño

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8839

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-57444/ MERCEDES MARINO DE MARTINEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-57739 d el 22 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (11) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-57444.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 31 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL Y. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)